

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 04 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 636

Radicación: 19001-31-10-002-1985-20672-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Rosa Elena Riascos Burbano
Demandado: Luis Eduardo Gómez Vargas

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicitó a este Juzgado se le informara si la medida cautelar de embargo decretada sobre las cesantías del señor LUIS EDUARDO GOMEZ VARGAS, aún sigue vigente.

En este orden, con el ánimo de dar trámite a la petición que nos ocupa, a través de la citaduría del Despacho, se allegó de la oficina de archivo, el expediente contentivo de este proceso y cuya revisión arroja los datos que enseguida se compendian:

1. Que mediante auto Nro. 375 del 06 de abril de 1.994, proferida en ese entonces por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Popayán, se resolvió lo siguiente:

*“En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE POPAYÁN, (...) **RESUELVE**, (...) 1°. **ORDENAR NUEVAMENTE** el embargo del 35% del sueldo y prestaciones sociales devengadas por el demandado LUIS EDUARDO GOMEZ VARGAS, lo cual se hará a partir del presente mes de ABRIL del año en curso, y para ello se oficiará al señor pagador del Hospital*

“San Jorge” de Pereira (Risaralda), dinero que se encuentra fijado como cuota alimentaria en favor de sus hijas PAOLA ANDREA, LEONOR ADRIANA y CAROLINA GOMEZ RIASCOS.”.

2. Posteriormente, mediante providencia de fecha 31 de diciembre de 1.996, se ordenó oficiar al peticionario, indicándole que la citada cautela seguía vigente, sin que posterior a ello, se registre algún otro tipo de actuación dentro del proceso.

Así las cosas, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, indicándole que la medida de embargo decretada sobre el 35% de las cesantías del señor LUIS EDUARDO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.529.082, **AÚN SIGUE VIGENTE**, y que fue decretada dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que en contra de aquel impetró la Sra. ROSA ELENA RIASCOS BURBANO (c.c. 34.531.729), radicado bajo el número: 19001-31-10-002-1985-20672-00.

La consignación de los dineros que se causen con ocasión de la citada cautela, se deberá efectuar a la cuenta de ahorros que para el efecto tiene dispuesta el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el número 190012033002.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores del Juzgado y en el Sistema de Gestión Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto # 636 del 04/09/2020)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica
en el estado Nro. 089 del día 07
de septiembre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL